

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LXXIX

PANAMA, R. DE P., LUNES 29 DE MARZO DE 1982

Nº 19.534

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia, de 28 de agosto de 1981.

AVISOS Y EDICTOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PLENO. Panamá veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y uno. VISTOS:

Dentro del juicio que se le sigue a Juan Antonio Ruiz Gil sindicado por el delito de Homicidio culposo en perjuicio de Denis Hurtado, el Segundo Tribunal Superior a solicitud del defensor del sindicado consulta la constitucionalidad del numeral 3o. del artículo 5o. de la Ley 86 de 1941, subrogado por el artículo 2o. del Decreto del Gabinete No. 81 de marzo de 1971 en la parte que dice: "por el delito que tenga señalada en la Ley penal cuyo mínimo sea mayor de un año de reclusión o de prisión", alegando que dicha norma infringe los artículos 19 y 31 de la Constitución Nacional.

Indica el advirtente que la norma citada viola dichas disposiciones en la medida en que no admite el recurso de casación de sentencias penales en los casos en que el delito tenga señalada en la Ley pena inferior o un año de reclusión y prisión.

"1.2 la norma citada infringe las siguientes disposiciones constitucionales:

1.2.1. El artículo 19, sobre la inexistencia de fueros o privilegios personales y de discriminación, en concepto de violación directa, por omisión, ya que la disposición acusada da fuero para el derecho al Recurso de Casación a un sector de personas y, a la vez, discrimina a otro sector que no tiene derecho a dicho recurso, frente a un bien tan preciado como es la libertad humana.

1.2.2. El artículo 31, sobre el derecho a un debido proceso, en concepto de violación directa, por omisión, ya que la disposición acusada excluye a un sector de personas de las reglas del debido proceso".

El señor Procurador General de la Nación en su Vista No. 86, de 31 de octubre de 1980, sobre la aseveración del advirtente expone que dicha norma

"no es inconstitucional".

Ahora pasa el Pleno a examinar la impugnación respectiva confrontando la norma atacada con las disposiciones constitucionales que se dicen violadas.

El artículo 5o. de la Ley 86 de 1941, reformado por el Decreto de Gabinete No. 81 de 1971, dispone lo siguiente:

"Artículo 5o. Para que el recurso de casación pueda ser interpuesto es indispensable que concurren las siguientes circunstancias.

- 1.-
- 2.-
- 3.- Que haya sido dictada en juicio criminal por delito que tenga señalada en la Ley, pena cuyo mínimo sea mayor de un año de reclusión o prisión".

Por su parte las disposiciones constitucionales que se dicen violadas señalan:

"Artículo 19.- No habrá fueros o privilegios personales ni discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión, o ideas políticas".

Artículo 31.- Nadie será juzgado sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, ni más de una vez por la misma causa penal, política o disciplinaria".

Con el recurso de casación en materia penal, ante la autoridad jurisdiccional, competente, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, con la causal legalmente fijada va sea de fondo o de forma para suspender la petición, impugna en nuestro Derecho, conforme a las normas de la Ley 86 de 1941 la Resolución de segunda instancia, proferidas por Tribunales Superiores (sentencias definitivas o determinados autos) específicamente señalados por la Ley. Para hacerlo se necesita ser parte y tener "interés", pudiendo interponerlo el Ministerio Público, cumpliéndose con las formalidades que establece la Ley, es así un recurso extraordinario. Se desahucie dentro de un trámite que la Ley fija que se inicia

con la presentación de la demanda ante el Tribunal que expidió la sentencia y remitido al Tribunal competente éste determina su admisibilidad para luego seguir el curso que establece la Ley, culminando ésta con resolución final.

Al confrontar la norma que limita el recurso de casación penal a las sentencias que se expidan en delito que tengan fijadas pena mayor de un año de prisión o reclusión con las disposiciones atacadas, observa que el mismo no establece el recurso en beneficio de una sola persona, la regla para todos los casos que se encuentran en esas condiciones.

Dentro de los lineamientos del Derecho Procesal moderno es cada vez más frecuente el imponer limitaciones a los modos permisibles de atacar las resoluciones judiciales. Esta situación ha sido señalada por esta Corte en decisión de 4 de julio de 1980 (Consulta sobre la constitucionalidad del artículo 1549 del Código de Comercio hecha por el Primer Tribunal Superior de Justicia).

Así dijo esta Corporación:

"La tendencia procesalista moderna es la de reducir la vía impugnativa, estableciendo límites expuestos tanto en lo objetivo como en lo subjetivo.

En cuanto a la apelación, nuestro Código de procedimiento Civil la recepta, sin límites, para las sentencias y la extiende a otros pronunciamientos del proceso.

El Código de Trabajo de 1972 limita el recurso de apelación a las resoluciones de primera instancia, EN LOS CASOS EXPRESAMENTE PREVISTOS EN LA LEY o de sentencias o autos que pongan fin al proceso o imposibiliten su continuación, salvo los procesos que según la Ley, SON DE UNICA INSTANCIA. La Ley 7 de 1975, que instituyen las Juntas de Conciliación y Decisión dentro de la jurisdicción de Trabajo establece la inimpugnabilidad

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.OFICINA:
Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25

TODO PAGO ADELANTADO

absoluta de las decisiones que incluyen del proceso de conocimiento.

Pero, a pesar de que el Código de procedimiento civil adopta el principio general según el cual todas las resoluciones judiciales son apelables salvo que la Ley disponga otra cosa, introduce expresamente limitaciones a esa regla general. Las limitaciones son unas veces OBJETIVAS, estableciendo la inimpugnabilidad de la resolución o subjetivas, limitándola a una de las partes. Hay pues, inimpugnabilidad subjetiva específica cuando la Ley autoriza la impugnación a una de las partes, negándose a la otra.

El criterio utilizado EN LA LEY, para adoptar este tipo de limitaciones, no implica, necesariamente, olvido de la exigencia de una correcta administración del principio del proceso regular y legal. Cuando ambas exigencias se cumplen a través de la intervención de las partes en el proceso, no existe violación del debido proceso.

La Corte concluye, entonces, que el establecimiento de la Única o doble instancia es tema de política procesal. Es la Ley y no la Constitución la que, en todo caso, establece la competencia funcional del Tribunal ad-quem para atender, como Tribunal de segunda instancia, mediante la interposición oportuna de los recursos LEGALMENTE ESTABLECIDOS.

El artículo 192 de la Constitución Nacional tiene por finalidad específica garantizar la independencia funcional del órgano judicial. Y sin que ello signifique la previsión de un eventual desconocimiento de ese principio establece, de modo expreso, -sin necesidad para algunos- la obligación de los Tribunales inferiores de acatar y cumplir las decisiones de los Tribunales de alzada adoptadas en la prolongación de un proceso por razón de los recursos LEGALMENTE ESTABLECIDOS.

Es decir, pues, que el artículo 192 -como lo afirma el señor Procurador de la Administración- no establece la apelabilidad de las resoluciones judiciales. En su última parte tiende a garantizar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por los Tribunales superiores jerárquicos cuando la Ley haya establecido recursos que eventualmente utilizados, reclamen el pronunciamiento del Tribunal ad-quem para mantener o reemplazar la decisión recurrida.

En síntesis, estima la Sala que la doble instancia no era régimen procesal que derive de ninguna de las garantías que consagra el artículo 31 de la Constitución Nacional; ni el artículo 192, consagra la apelabilidad de las resoluciones judiciales."

Para finalizar señala el Pleno que el establecimiento y concesión de los recursos en una legislación es problema de su política procesal.

El recurso de casación es en nuestra legislación positiva un recurso extraordinario, como tal se conforma y regula con causales específicas, motivos específicos y da lugar a resoluciones específicas.

Para que una resolución sea recurrible en casación, es necesario que la misma conforme a las condiciones que para su interposición determina la Ley positiva, antes mencionada.

La casación como recurso extraordinario NO ESTA CONCEPIDO EN LA CONSTITUCION, su existencia ESTA SUJETA a motivos de política procesal en nuestra y en muchas otras legislaciones, por ello estima que lo dispuesto en la norma atacada no vulnera

lo dispuesto en los artículos 19 y 31 de la Constitución Nacional.

Por esos motivos, la Corte Suprema, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el numeral 3o. del artículo 5o. de la Ley 86 de 1947, subrogado por el artículo 2o. del Decreto de Gabinete No. 81 de marzo de 1981.

Cópiese, notifíquese y publíquese,
MARISOL M. REYES de VASQUEZ

JULIO LOMBARDO

PEDRO MORENO C.

RAMON PALACIOS P.

AMERICO RIVERA L.

OLMEDO SANJUR G.

GONZALO RODRIGUEZ MARQUEZ

LAO SANTIZO

RICARDO VALDES.

SANTANDER CASIS

Secretario General,

AVISOS Y EDICTOS

Yo, RITA ZAMBRANO DE PLOCHE, mujer, panameña, mayor de edad, casada, comerciante, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-4-3564 por este medio al público hago saber de conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, que he vendido el establecimiento de mi propiedad denominado DULCERIA DE LUXE, ubicado en Avenida Central y Calle 84, edificio Luxe, a la sociedad DULCERIA DE LUXE, S. A., según consta en la Escritura Pública No. 602 de 5 de febrero de 1982, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá.

Panamá, 10 de febrero de 1982

RITA ZAMBRANO DE PLOCHE
CED. 8-4-3564

L 225668

3a. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, Ramo Civil, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de BENITO ARIANO MOLINAR ó BENITO MOLINAR, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos cuya parte resolutive dice:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS: por lo tanto el suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, Ramo Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión Intestada de BENITO ARIANO MOLINAR ó BENITO MOLINAR, desde el día 5 de octubre de 1980.

SEGUNDO: Que su heredera sin per-

juicio de terceros, lo es la señora MORALES AVILA DE ARIANO, en su condición de esposa del causante y

ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

SEGUNDO: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese, EL JUEZ, (Fdo) Licdo. RUBEN A. DE LA GUARDIA P., LA SECRETARIA, XIOMARA BULGIN (Fdo).

En atención a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial por el decreto de gabinete No.113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diecinueve (19) de febrero de 1982, por el término de diez (10) días y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideran con derecho en la presente sucesión, lo hagan valer dentro del término indicado.

EL JUEZ,
Licdo. RUBEN A. DE LA GUARDIA P.
LA SECRETARIA,
XIOMARA BULGIN
(L216933)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No.13-81

El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, en uso de sus facultades legales y según lo estatuido en el artículo 2345 del Código Judicial, reformado por el artículo 2do. del Decreto de Gabinete No.113 de 1969, cita y emplaza a FRANKLIN o FRANCISCO CAMARGO, de generales desconocidas en autos por no haber sido indagado, sindicado por el delito de Lesiones Personales en perjuicio de Francisco Valencia; para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial o en un diario de la localidad, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente, del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, por el Juez Sexto del Circuito, hoy Primero del Circuito de lo Penal, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO: Panamá, veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:

"Por las consideraciones anteriores, el Juez que suscribe, SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA PENAL, contra FRANKLIN o FRANCISCO CAMARGO, de generales desconocidas, por infracción de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro segundo del Código Penal, es decir por el delito de lesiones personales y DECRETA su

detención preventiva.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cuando quede ejecutoriado el auto de proceder las partes contarán con el término de tres días para que presenten las pruebas que estimen convenientes hacer valer para la mejor defensa de sus intereses.

DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese (Fdo) Enrique B. Pérez Álvarez, Juez Sexto del Circuito (Fdo) Cristóbal de la Barrera, Secretario".

Se advierte al encartado FRANKLIN o FRANCISCO CAMARGO que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, se le tendrá por notificado de la anterior resolución para todos sus efectos legales, y su omisión se tomará como un indicio grave en su contra y la causa continuará por los estrados del Tribunal y se le nombrará defensor de ausente.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del Orden Judicial y Político, la obligación en que están de denunciar el paradero del encartado FRANKLIN o FRANCISCO CAMARGO, so pena de incurrir en las responsabilidades del delito por el cual se le está encausando; salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a FRANKLIN o FRANCISCO CAMARGO de la resolución transcrita, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, dos (2) de octubre de mil novecientos ochenta y uno (1981) a las diez de la mañana (10:00 a.m.); y se remitirá copia debidamente autenticada del mismo a la Gaceta Oficial, para que se publique de conformidad por una sola vez. Licdo. Isidro A. Vega Barrios, Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo de lo Penal.

Justina C. de Barrera,
Secretaria.
(Oficio 1425)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

EL SUSCRITO JUEZ MUNICIPAL DE PRIMERA CATEGORIA DEL DISTRITO DE AGUADULCE, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA:

A: JOSE ANTONIO BARRERA PEREZ, varón, panameño, de 57 años de edad, nació en Chitré el día 13 de septiembre de 1922, cursó hasta quinto grado escuela primaria, unido libremente, cedula # 6-7-724, hijo de José de la Rosa Pérez y Esther Barrera, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro de un término de diez (10) días contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este despacho a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de LESIONES POR IMPRUDEN-

CIA en perjuicio de Eduardo Antonio De León Méndez; y a estar a derecho en el juicio.

"JUZGADO MUNICIPAL DE PRIMERA CATEGORIA, Aguadulce, once de noviembre de mil novecientos ochenta VISTOS:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Municipal de Primera Categoría del Distrito de Aguadulce, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y

de común acuerdo con la opinión de la Representante del Ministerio Público, ABRE CAUSA CRIMINAL, contra JOSÉ ANTONIO BARRERA PÉREZ, varón, panameño, de 57 años de edad, nació en Chitré el 13 de septiembre de 1922 y residente en la Barriada San José de David, conductor, cursó hasta quinto grado escuela primaria, unido libremente, cedula #6-7-724, hijo de José de la Rosa Pérez y Esther Barrera, por infractor de las disposiciones contenidas en el CAPITULO II, TITULO XII del LIBRO SEGUNDO del CODIGO PENAL o sea por el delito de LESIONES POR IMPRUDENCIA Y SOBRESERDE-FINITIVAMENTE a favor de EDUARDO ANTONIO DE LEÓN MÉNDEZ, residente en Panamá Viejo, Calle Sembranda, Casa #443, teléfono #24-7501,

conductor, cursó hasta sexto año escuela secundaria, cedula #8-177-647, hijo de Guillermo De León de Sala y Juana Cristina Méndez, de conformidad con el ordinal 3o. del artículo 2136 del Código Judicial. Provea el enjuiciado los medios de su defensa; se le concede a las partes el término común de tres (3) días para que aduzcan las pruebas favorables a sus intereses, Fundamento de derecho: Artículo 2147 y ordinal 3o. del 2136 del Código Judicial. Cópiese y Notifíquese, El Juez Municipal (fdo) Héctor E. González, La Secretaría (Fdo) Elvia B. de Sánchez.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado su posición, se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Se excita a todos los habitantes que manifestar el paradero del encausado so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndole no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden público o judicial para que procedan a su captura. Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente Edicto en lugar público de esta secretaría y copia debidamente autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su correspondiente publicación hoy martes treinta (30) de junio de mil novecientos ochenta y uno.

HECTOR E. GONZALEZ
(fdo) Juez Municipal

LA SECRETARIA
(fdo) Elvia B. de Sánchez

(Oficio 734)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 12-81

El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, en uso de sus facultades legales y según lo estatuido en el artículo 2345 del Código Judicial, reformado por el artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, cita y emplaza a ADAN ENRIQUE DE URRIOLO BRICEÑO, varón, panameño, nacido el día 6 de noviembre de 1948 en la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal #8-195-333, residente en Calle F., Loma Alegre, casa No. 7, hijo de Adán De Urriola y de Nidia Briceño; sindicado por el delito de "HOMICIDIO POR IMPRUDENCIA", en perjuicio de Belén Martínez Mena (ocisa); para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial o en un diario de la localidad, se presente a este Tribunal, a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra, por el Juez Sexto del Circuito de Panamá, hoy Juzgado Primero del Circuito de lo Penal, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO Panamá, dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

VISTOS:

Por lo que se deja anteriormente expuesto, el Juez que suscribe, SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a ADAN ENRIQUE DE URRIOLO BRICEÑO, varón, panameño, de veinticinco años de edad, nació en esta ciudad, el día seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, con cédula de identidad personal número 8-195-333, residente en Calle F., Loma Alegre, casa número 7, hijo de Adán De Urriola y de Nidia Briceño de De Urriola, a la pena de UN (1) AÑO de arresto, al pago de los gastos procesales y a interdicción en el ejercicio de la profesión en el oficio de conductor por igual término después de cumplida la totalidad de la pena de arresto impuesta. Tiene derecho el sentenciado a que se le descuente como parte cumplida de la pena impuesta si sufrió detención preventiva por razón de este delito todo este tiempo.

DERECHO: Artículos 884, 779, 2152, 2153, 2215, 2216, 2219 del Código Judicial; 37 y 75 del Código Penal.

Cópiase y notifíquese (fdo.) Enrique B. Pérez Alvarez, Juez Sexto del Circuito; (fdo.) Cristóbal de la Barrera, Secretario".

Se advierte al encartado ADAN ENRIQUE DE URRIOLO BRICEÑO, que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, se tendrá por notificado de la anterior resolución para todos los efectos legales y se declarará ejecutoriada la misma.

Por lo tanto, para notificar a ADAN ENRIQUE DE URRIOLO BRICEÑO de la anterior resolución, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secre-

taría del Tribunal hoy, dos (2) de octubre de mil novecientos ochenta y uno (1981), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) y remítase copia debidamente autenticada del mismo a la Gaceta Oficial, a fin de que se publique de conformidad por una sola vez.

Licdo. Isidro A. Vega Barrios,
Juez Primero del Circuito de
Panamá, Ramo de lo Penal

Justina C. de Barrera
Secretaria

Oficio 1425

EDICTO EMPLAZATORIO No. 11-81

El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, en uso de sus facultades legales y según lo estatuido en el artículo 2345 del Código Judicial, reformado por el artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, cita y emplaza a MAYRA ISABEL REINA, mujer, panameña, de oficios domésticos, mayor de edad, cursó hasta el II año de Modistería, nació en esta ciudad, el día 3 de marzo de 1949, hija de Laura Luisa Rubatino y de Lorenzo Justino Reina, no porta cédula de identidad personal, con residencia en el Sector 1, casa No. 51, Samaria, Dto. de San Miguelito; sindicada por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas (canyack, para que en el término de la distancia, a partir de la única publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial o en un diario de la localidad, se presente a este Tribunal, a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra, por el Juez Sexto del Circuito de lo Penal, cuya parte resolutive es del tenor siguiente.

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO. Panamá, primero de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

VISTOS: Por lo que se deja expuesto, el Juez que suscribe, SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a MAYRA ISABEL REINA, mujer, panameña, de oficios domésticos, mayor de edad, cursó hasta el II año de Modistería, nació en esta ciudad, el día tres de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, hija de Laura Luisa Rubatino y de Lorenzo Justino Reina, no porta cédula de identidad personal, con residencia en el sector 1, casa No. 51, de Samaria, a la pena de DIECISEIS (16) MESES de reclusión y a la accesoriedad del pago de los gastos procesales como culpable del delito de venta o suministro a título de venta de canyack que se

le imputó en el respectivo auto de pro-ceder.

Tiene derecho la sentenciada a que se le descuente como parte cumplida de la pena impuesta en esta sentencia el tiempo que ha sufrido detención preventiva por razón de este delito.

DERECHO: Artículos 2153, 2157, 2215, 2216, 2219 del Código Judicial; 37, 60, 75 del Código Penal y; 30, de la Ley 30 de 1941.

Cópiase y notifíquese!

(Fdo) Enrique B. Pérez Alvarez, Juez Sexto del Circuito, (fdo) Cristóbal de la Barrera, Secretario".

Se advierte a la encartada MAYRA ISABEL REINA, que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, se tendrá por notificada de la anterior resolución para todos los efectos legales y se declarará ejecutoriada dicha resolución.

Por lo tanto, para notificar a la encartada MAYRA ISABEL REINA de la anterior resolución, se FIJA el presente Edicto hoy, Veintitrés (23) de septiembre de mil novecientos ochenta y uno (1981), en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) y remítase copia debidamente autenticada del mismo a la Gaceta Oficial, a fin de que se publique de conformidad por una sola vez.

Licdo. Isidro A. Vega Barrios,
Juez Primero del Circuito de
Panamá, Ramo Penal.

Justina C. De Barrera
Secretaria

(Oficio 1368)

AVISO DE REMATE

DEYANIRA CHANIS, secretaria Ad-Hoc, dentro del juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva interpuesto por el Banco de Desarrollo Agropecuario, contra CONCEPCION VALDEZ, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que por Resolución dictada dentro del juicio ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco de Desarrollo Agropecuario contra Concepción Valdez, se ha señalado el día veintidós (26) de abril de mil novecientos ochenta y dos (1982), para que dentro de las horas legales correspondientes, se venda en pública subasta los bienes embargados en esta acción judicial y que describen a continuación: un toro, con mancha en la frente, cebú, hosco, ferrete Cv-B. D. A., valorado en B/.350.00; una vaca, cachi baja, cebú, blanco, ferrete Cv-B. D. A., valorada en B/.200.00; un ternero, cebú, blanco, ferrete B.D.A., valorado en B/.100.00; una vaca, cebú, hosca, ferrete CV.F.F.E. -B.D.A., valorada en B/.160.00; una no-

villa, cebú, hosca, ferrete Cv-B.D.A., valorada en B/.200,00; una ternera, cebú, blanca, ferrete B.D.A., valorada en B/.120,00; una vaca, cebú, blanca, ferrete I.F.E.-B.D.A., valorada en B/.200,00; una vaca, cebú, blanca, ferrete, H.B.D.A., valorada en B/.200,00; una ternera, cebú, blanca, ferrete B.D.A., valorada en B/.120,00; una novilla, cebú, blanca, ferrete Cv-B.D.A., valorada en B/.200,00; un ternero, cebú, blanco, ferrete B.D.A., valorado en B/.100,00; los derechos posesorios sobre un globo de terreno de aproximadamente 20 hectáreas, sembrado de pasto faragua, debidamente cercado, de topografía quebrada. Dicho terreno de aproximadamente 20 hectáreas, sembrado de pasto faragua, debidamente cercado de topografía quebrada. Dicho terreno posee los siguientes linderos: Norte, Agustín Valdez. Sur: parte del resto de la finca; Este: propiedad de José de la Rosa Chávez y Río Parita; Oeste: propiedad de Balbino Valdez. Ese predio está ubicado en La Arena, Distrito de Ocoú, Provincia de Herrera; 5 hectáreas que le corresponden a Concepción Valdez, de la finca No.5522, Tomo 682, Folio 276, inscrita en la Sección de Propiedad, Provincia de Herrera del Registro Público; la mencionada finca posee los siguientes linderos: Norte: Terrenos de Eusebio Pimentel; Sur: Terreno de José López; Este: Terreno de Carmen Barba; Oeste: Río Parita y Quebrada Lajá. Esa finca está sembrada de pasto faragua, cercada con cuatro cuerdas de alambrados, es de topografía quebrada, ubicada en el Distrito de Pesé, Provincia de Herrera.

Servirá de base para el remate, la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.4.950,00), suma que corresponde al valor dado por los peritos a dichos bienes; y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, de acuerdo a lo establecido en la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco (5) de la tar-

de del mismo día se oirán pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicar los bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado, por suspensión de los términos, por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente Aviso en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, y copias del mismo se mantienen a disposición de parte interesada, para su legal publicación.

Chitré, 2 de marzo de 1982.
(Fdo) Deyanira Chanis
Secretaría Ad-Hoc en Funciones de Alguacil Ejecutivo del Banco de Desarrollo Agropecuario - Zona de Herrera
La suscrita Secretaria, Certifica; que lo anterior es fiel copia de su original.
Chitré, 2 de marzo de 1982.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4-82

El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en uso de sus facultades legales y según lo estatuido en el artículo 2345 del Código Judicial, reformado por el artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, cita y emplaza a PHILLIP GRAWFORD o PHILLIP GRAIG, de generales conocidas en autos, sindicado por el delito de Posesión Ilícita de Drogas para que en el término de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio en su contra, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:
JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL: Panamá, veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:
Por las anteriores consideraciones, el suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra PHILLIP GRAWFORD, varón, norteamericano, negro, soltero, estudiante, no porta documentos de identidad personal, nacido en Houston, Texas, el día 8 de mayo de 1953, hijo de Irvin Crawford, residente en 2200 N.

Brachwood, por infractor de la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969; y **ORDENA SU DETENCION PREVENTIVA.**
Provea el procesado los medios para su defensa.

Por notificadas las partes que intervienen en este proceso del presente auto de proceder, contarán con el término legal de tres (3) días, para que presenten las pruebas que tengan a bien hacer valer para la mejor defensa de sus intereses.

DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.
Cópiese y notifíquese
(fdo.) Licio, Isidro A. Vega Barricos

EL JUEZ
(fdo) Licio, Manuel J. Madrid D., **EL SECRETARIO**

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, se tendrá por notificada la anterior resolución para todos sus efectos legales y su omisión se considerará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá por los estrados del Tribunal y se le nombrará defensor ausente.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden Judicial y Político, la obligación en que están de denunciar el paradero del encargado PHILLIP GRAWFORD o PHILLIP GRAIG so pena de incurrir en las responsabilidades del delito por el cual se le está llamando a juicio, salvo las excepciones de que habla el artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a PHILLIP GRAWFORD o PHILLIP GRAIG del auto de llamamiento a juicio dictada en su contra se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría hoy diez (10) de febrero de mil novecientos ochenta y dos (1982) a las nueve de la mañana y copia autenticada del mismo se envía a la Gaceta Oficial a fin de que se publique una sola vez.

Licio, Isidro A. Vega Barricos
Juez Primero del Circuito
Ramo Penal

Licio, Manuel J. Madrid D
SECRETARIO
(Oficio 269)

AVISO DE REMATE

ALBALIRA MOLINAR C., Secretaria del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón, por medio del presente al público hace saber:

Que en el Juicio de Lanzamiento con Retención de Bienes propuesto por FUNDACION BENEFICIA LOUIS Y MARTHE HEVEAUX contra DISCO CENTRO, S. A., se ha señalado la fecha del día lunes doce (12) de abril de mil novecientos ochenta y dos (1982), para que en las horas hábiles de dicho día tengan lugar la realización del remate de los bienes que a continuación se describen:

- 1 - Caja Registradora Marca NATIONAL No. 51-14-9-5 (OCC)-1 (So27/4735B) U-6279147.
- 1 - Estuche de PINO SYLVES TRE (jabón, colonia y desodorante)

- 5 - Juegos de desodorantes y colonia OLD SPICE de 4 1/4 oz.
- 4 - Juegos de desodorante OLD SPICE, SPRAY.
- 3 - Juegos de desodorante OLD SPICE, SPRAY.
- 2 - Cajas de OLD SPICE.
- 3 - OLD SPICE, Colonia.
- 1 - Colonia OLD SPICE, tamaño chico.
- 1 - Colonia OLD SPICE, AF TER SHAVE.
- 4 - Talcos ROYAL COPENHAGEN.
- 4 - Colonias MUSK OIL, tamaño mediano.
- 1 - Talco MUSK OIL, de 4 oz.
- 1 - Crema MUSK OIL, de 6 oz.
- 2 - Cajas de MUSK OIL (talco y desodorante).
- 2 - Desodorante OLD SPICE, de 5 oz.
- 2 - Desodorante OLD SPICE, de 3 oz.

- 3 - Talcos desodorante OLDSPICE.
 2 - Shampoo OLD SPICE de 7 oz.
 3 - OLDSPICE MOISTURIZIN, de 6 oz..
 1 - Caja de MONSIEUR HOUBIGANT MUSK.
 4 - Crema NAIR.
 3 - Crema NAIR, tamaño mediano.
 3 - Crema HINDS para las manos.
 2 - Cajetas de BLACK LABEL DE YARDLEY....B/5,00 c/u
 1 - cajeta de VARON DANDY (Colonia y loción after shafe
 2 - desodorante VARON DANDY.....B/1,50 c/u
 3 - colonia PINO SYLVESTRE, (tamaño grande).....
B/10,00 c/u
 1 - colonia PINO SYLVESTRE, (tamaño chico)
 3 - cajetas de TALCO MOUSEIR HOUBIGANT, 6 ox.
B/4,00 c/u
 1 - colonia SPRAY, MOUSEIR HOUBIGANT
 1 - GES AF TER SHAFE
 1 - colonia ICE BLUE....tamaño chico
 1 - FLOR BLASSON
 8 - BRUT F ABERGENT SPRAY B/.1,00 c/u
 1 - TAKEWOOD (tamaño chico)
 1 - KANON....(tamaño chico)
 1 - KANON....(tamaño grande).....B/10,00 c/u
 2 - BRUT LOTION (tamaño chico).....B/ 4,00 c/u
 2 - AGUA HERBAL.....B/ 5,00 c/u
 1 - colonia MINISTER
 1 - desodorante M NISTER
 1 - colonia TABAC
 4 - desodorante TIMBER LINE.....B/ 1,00 c/u
 4 - desodorante ENGLISH LEATHER, sabor limón
B/ 1,50 c/u
 4 - talcos ENGLISH LEATHER, after shafe.....
B/ 1,75 c/u
 3 - desodorante WIND DRIF TH.....B/1,50 c/u
 3 - desodorante ENGLISH LEATHER.....B/1,50 c/u
 1 - TIMBERLINE, after shafe
 2 - colonia F ARINA.....B/4,00 c/u
 1 - F ARINA, original
 2 - crema WILLIAMS.....B/ 0,75 c/u
 2 - desodorante NORDIKO.....B/ 1,25 c/u
 1 - colonia GOUGAR DE YARDLEY
 1 - cajeta de 4711 (jabón y colonia)
 2 - loción BACCHUS (after shafe).....B/ 5,00 c/u
 1 - colonia BACCHUS
 2 - 4711.... (tamaño grande).....B/ 4,25 c/u
 2 - 4711.... (tamaño chico).....B/ 2,50 c/u
 4 - after shafe de KWEST, 4 oz.....B/ 5,00 c/u
 3 - shampoo Breck (grande).....B. 2,00 c/u
 15 - shampoo Breck (chico).....B/ 1,50 c/u
 1 - acondicionador Breck
 3 - shampoo GLEMO, de MANZANILLA grande.....
B/ 2,00 c/u
 2 - shampoo GLEMO, vitalizante grande....B/ 2,00 c/u
 2 - shampoo GLEMO, de huevo, grande....B/ 2,00 c/u
 1 - shampoo GLEMO, de Lanolina, grande.....
B/ 1,50 c/u
 2 - colonia JOHNSON, para bebé.....B/ 1,50 c/u
 2 - bálsamo KONSIL, grande.....B/ 2,50 c/u
 1 - shampoo GLEMO de 7 hierbas
 3 - shampoo GLEMO anticaspas.....B/ 2,00 c/u
 1 - shampoo de castilla VÉLRUS
 4 - MILK PLUS (shampoo).....B/ 1,50 c/u
 2 - shampoo STRAWBERRY.....B/ 1,50 c/u
 1 - shampoo ANINO (flex)
 1 - GLOW, Bálsamo con Proteína
 5 - crema NAIR, 6 oz.....B/ 1,75 c/u
 7 - crema NAIR, 4 oz.....B/ 1,50 c/u
 2 - crema NAIR, 2 oz en tubo.....B/ 1,25 c/u
 2 - crema NAIR, 4 oz en tubo.....B/ 1,75 c/u
 4 - shampoo DENOREX grande.....B/ 2,00 c/u
 3 - shampoo DENOREX, chico.....B/ 1,50 c/u
 7 - shampoo SELSUN AZUL, con murine (oferta)
B/ 1,75 c/u
 2 - shampoo VITAMINA E, grande.....B/ 3,00 c/u
 8 - shampoo SELSUN AZUL, chico.....B/ 1,00 c/u
 3 - aliset SALVIA, mediano.....B/ 1,25 c/u
 2 - aliset SALVIA, chico.....B/ 1,00 c/u
 2 - desodorante SO DRY con ROLLON.....B/ 1,00 c/u
 2 - desodorante SO DRY en crema.....B/ 1,00 c/u
- 3 - crema anticelulítica CARRIZO, grande..B/ 7,00 c/u
 4 - crema tónico facial, CARRIZO, mediana.....
B/ 2,25 c/u
 6 - crema para MARCARILLO CARRIZO, chica
 B/ 3,00 c/u
 4 - talcos compactos, ULTRALUCEN, CARRIZO
 B/ 1,00 c/u
 1 - juego de 2 jabones 1 colonia LAVANDA
 1 - 1 talco YARDLEY (1 jabón)
 1 - polvo de cuerpo MAJA
 4 - talcos DESERT FLOWER B/ 3,00 c/u
 1 - colonia MAJA, 1 1/2 oz.
 2 - colonia MAJA, 3 3/4 oz. B/ 3,00 c/u
 1 - colonia MAJA, 1 1/4 oz.
 6 - polvos para cutis MAJA B/ 2,00 c/u
 8 - bases para cutis MAJA B/ 3,00 c/u
 3 - esmaltes para uña EXOTICA B/ 1,25 c/u
 7 - esmaltes para uña REVLON (colores surtidos)
 B/ 1,50 c/u
 3 - crema PLANCENTA C en tubo B/ 6,00 c/u
 4 - WEST ONES (KLEENES PERFUMADOS)
 B/ 2,00 c/u
 2 - colonia EMBRUJO DE SEVILLA B/ 2,25 c/u
 2 - cajas de polvo ORGIA B/ 2,00 c/u
 1 - jabón para niños MENEM
 1 - aceite y 2 colonias MENEM, para niños
 B/ 1,00 c/u
 1 - juego de colonia y talco DENEMES, para niños
 2 - colonia madera de oriente de MYRURGIA
 B/ 2,00 c/u
 1 - Talco MAJA
 1 - colonia y 2 jabones MAJA
 1 - juego de jabón con talco MYRURGIA
 1 - juego de jabón con colonia MYRURGIA
 1 - talco AQUARIUS
 1 - juego de colonia y jabón KHADINE de YARDLEY
 1 - AGENDA (color amarillo)
 1 - paquete con 13 tarjetas de navidad en Inglés
 1 - paquete con 13 tarjetas de navidad en Español
 11 - tarjetas de navidad en Español
 10 - tarjetas de navidad en Español
 12 - tarjetas de navidad en Español
 33 - sobres para tarjetas de navidad (blancos)
 6 - rollos de cintas adhesivas, grande B/ 1,00 c/u
 1 - juego de dos carteras
 1 - tijeras en su estuche (mediana)
 2 - peñillitas color chocolates MARCA ACE
 B/ 0,75 c/u
 2 - esencias de SPIRITUAL SKY (aceite) B/ 2,00 c/u
 1 - talco CHANTILLY (grande)
 2 - talcos COURANT de HELENA RUBISTEIN 4 oz.
 B/ 4,00 c/u
 1 - SANDAL G (chico)
 1 - MUSK OIL G (chico)
 5 - Jabón de VITAMINA E B/ 1,00 c/u
 1 - talco HENOPE PRAVIA 4 oz.
 1 - colonia y talco para bebé MENEM
 31 - cassetts B/ 1,00 c/u
 21 - baterías grandes B/ 0,25 c/u
 40 - baterías medianas B/ 0,20 c/u
 4 - telephone INDEX B/ 1,75 c/u
 16 - sombras para los ojos EXOTICA B/ 0,50 c/u
 11 - sombras COTY, de distintos tamaños B/ 0,50 c/u
 8 - sombras SUPER FROST SHADOW B/ 0,75 c/u
 4 - SHADOW SMOOTH, de HELENA RUBISTEIN
 B/ 1,00 c/u
 6 - sombras COVER GIRL FROSTED B/ 0,50 c/u
 3 - pinzas para sacar cejas B/ 0,25 c/u
 3 - gomas para pestañas falsas B/ 0,25 c/u
 10 - crema COTY, compact MAKE UP B/ 2,50 c/u
 1 - amplificador THE VOICE OF MUSIC
 1 - mostrador de madera para ventas de discos
 1 - vitrina de vidrio con 4 puertas
 2 - juegos de sombras EXOTICA B/ 0,75 c/u
 1 - BRUSH ON SHADOW
 8 - sombras ULTRA FROST de MAYBELLINE
 B/ 0,50 c/u
 3 - sombras TWO TONE ULTRA FROST, POUNDER
 SHADOW, MAYBELLINE B/ 0,50 c/u

- 2 - sombras ETERNA 2,000 E.G. B/ 0,50 c/u
 3 - lápices para los ojos MAYBELLINE B/ 0,50 c/u
 4 - sombras WATERPROOF, "SUPER LUSTRUS CREAM ON SHADOW" B/ 1,00 c/u
 1 - sacador de cutículas
 3 - cepillos para el cabello B/ 0,50 c/u
 1 - rackets para venta de discos de larga duración B/ 1,50 c/u
 2 - bocinas marcas THE VOICE OF MUSIC B/ 2,50 c/u
 1 - plato para discos, marca FISHER
 1 - sumadora CASSIO JR - 110
 1 - vitrina de madera y vidrio de 2 compartimientos
 1 - escalera de metal
 1 - mostrador de cristal con rose de madera
 1 - archivador de madera de 4 puertas
 1 - abanico eléctrico de 4 velocidades KDK (en uso)
 1 - mesa de fórmica
 1 - mesita de fórmica
 1 - silla alta de madera
 2 - cristales para mostradores B/ 10,00 c/u
 1 - colonia para hombre 0435
 2 - telephone INDEX B/ 3,50 c/u
 4 - IGORA ROYAL B/ 2,25 c/u
 2 - MISS CLAIROL #392, grande B/ 2,00 c/u
 1 - MISS CLAIROL #298, mediano
 1 - MISS CLAIROL #200, chico
 3 - Palette 340 B/ 1,00 c/u
 7 - IGORA ROYAL 411 B/ 2,25 c/u
 1 - botella OXEGENTA 051
 3 - crema HINDS B/ 1,50 c/u
 4 - shampoo BRECK B/ 0,75 c/u
 5 - crema NAIR, 2 oz. B/ 1,00 c/u
 3 - crema NAIR, 4 oz. B/ 1,50 c/u
 5 - crema NAIR, 4 oz. B/ 1,00 c/u
 6 - crema NAIR, 6 oz. B/ 1,50 c/u
 3 - crema HINDS, nutritiva B/ 0,65 c/u
 1 - crema HINDS, nutritiva (2+)
 2 - shampoo B/ 2,25 c/u
 2 - WELLAZED B/ 1,50 c/u
 2 - shampoo de limón B/ 1,50 c/u
 3 - PSYCHE 1/2 oz. SPRAY B/ 5,00 c/u
 11 - colonia JOHNSON para bebé B/ 3,00 c/u
 1 - aceite para bebé JOHNSON, mediano
 3 - aceite para bebé JOHNSON, grande B/ 3,00 c/u
 3 - aceite MENEM B/ 0,75 c/u
 3 - loción REVLOIN B/ 1,00 c/u
 1 - GLOW HAIR TONIC
 1 - NEGILE
 4 - VIDAL Loción B/ 2,25 c/u
 6 - botella de AS TRINGOSON concentrado B/ 0,75 c/u
 3 - botella de BRILLANTINA ORALE B/ 0,50 c/u
 1 - botella de KLEEN KINGS
 4 - botellas de Loción HAIR REMOVER B/ 1,25 c/u
 9 - botellas de colonia MENEM, para niños B/ 1,25 c/u
 2 - crema NIVEA B/ 0,75 c/u
 2 - NIVEA MILK 250 ML B/ 2,00 c/u
 1 - NIVEA MILK 125 ML
 3 - colonia MENEM para niños, 120cc B/ 2,00 c/u
 11 - aceites MENEM para niños 60cc B/ 1,00 c/u
 4 - botellas de loción hair remover, 6 oz. B/ 1,50 c/u
 2 - frascos de RONSDROL B/ 1,45 c/u
 2 - LYSOL, SPRAY B/ 2,00 c/u
 1 - frasco de BON AMI FURNITURE POLISH
 2 - paquetes de silvan flash cubes, con 3 focus B/ 1,00 c/u
 3 - paquetes de KODAK COLOR II, C-126, 12 películas B/ 3,00 c/u
 5 - KODAK CHROME TYPE A - SUPER 8 CARTRIDGE B/ 4,00 c/u
 1 - KODAK COLOR II CAT 165 2312 1 FLASH
 8 - cassettes grabados B/ 1,00 c/u
 688 - Long Plays, surtidos B/ 4,00 c/u
 27 - Libretas de recibo de DISCO CENTRO, S.A.
 1 - juego de audifono YAMAHA, defectuoso
 79 - lápices labiales de diferentes colores B/ 0,50 c/u
 1 - frasco de NAIR OIL, para bebé 6 oz.
 1 - talco HENO DE PRAVIA, 4 oz.
 1 - juego de MOJESUR HOUBIGANT (colonia y talco)
 1 - abanico de mano tipo Español.
 1 - Gu'nalda LENOX
 1 - frasco de aceite para bebé JOHNSON
 1 - colonia JOHNSON para bebé
 2 - talco COURANT, 4 oz. B/ 4,00 c/u
 1 - shampoo CRISSAII, 200ML
 1 - talco para después del baño
 1 - juego de jabón, talco y loción MATA
 1 - talco ANUARIUS DE MAX FACTOR
 1 - TALCO DESERT FLOWER de SHULTON
 1 - loción HINDS
 1 - crema HINDS
 1 - crema IGORA ROYAL
 1 - Estampilla del Papa
 1 - shampoo OLD SPICE de SHULTON
 1 - English Leather DEODSLICK
 1 - English Leather LEODSLICK
 1 - Old Spice GOOD POWDER
 3 - frascos de crema LANOUIL 920ML B/ 4,50 c/u
 3 - pares de chancletas playeras B/ 1,00 c/u
 11 - cepillos de dientes B/ 0,50 c/u
 2 - tubos de BLEND A MED B/ 1,00 c/u
 20 - PANTY HOUSE marca LIDO B/ 1,00 c/u
 21 - novelitas, surtidas B/ 0,50 c/u
 1 - canasta para adornos
 1 - Bálsamo GLOW con PROTEINA
 1 - juego de OLD SPICE
 1 - OLD SPICE, AFTER SHAPE
 1 - FLEX SET de REVLOIN
 1 - DESODORANTE HENO DE PRAVIA en SPRAY
 1 - BRUT SPRAY, ULTRA DRY
 1 - GREGO, EXTRA DRY
 2 - OLD SPICE DEOD
 1 - desodorante NORNIKO
 148 - PANTY HOUSE, marca LIDO B/ 1,00 c/u
 1 - abanico de mano
 9 - Collar de fantasía B/ 2,50 c/u
 3 - canastas B/ 1,00 c/u
 1 - Tasason B/ 1,00
 1 - caja de LENOX
 1 - caja de JARRITOS
 3 - tapetes de MESA B/ 1,25 c/u
 2 - juegos de CHANCLETAS B/ 2,00 c/u
 3 - juegos de CHANCLETAS B/ 1,25 c/u
 2 - acondicionador ALBERTO Vo5 B/ 2,00 c/u
 3 - Belle Sonnet B/ 1,00 c/u
 5 - EARTH SCENTS
 2 - Polaroid's MINE MAKER B/ 2,50 c/u
 2 - Telephone INDEX B/ 3,00 c/u
 2 - carteras de mujer, de cuero B/ 2,00 c/u
 1 - fantasía de recuerdo B/ 1,25 c/u
 3 - rollo de papel para máquina sumadora B/ 1,00 c/u
 2 - cajas de talco HENO DE PRAVIA B/ 7,00 c/u
 2 - desodorante SPRAY B/ 2,00 c/u
 1 - EAU DE COLONIA
 3 - Caja de Micro Talco B/ 4,25 c/u
 2 - Desodorantes JARDINES DE ESPAÑA
 2 - London GIRL B/ 1,50 c/u
 5 - Soft N-Easy B/ 1,50 c/u
 3 - Desodorante ROLL ON B/ 1,50 c/u
 1 - Colonia JARDINES DE ESPAÑA B/ 1,50 c/u
 2 - Colonia JARDINES DE ESPAÑA B/ 2,50 c/u
 2 - Colonia JARDINES DE ESPAÑA B/ 3,00 c/u
 1 - Colonia JARDINES DE ESPAÑA
 1 - L' AIMANT DE COTY
 1 - MASUMI de COTY
 1 - Botella de FLORAMA
 1 - EAU FRAICHE
 1 - YARDLEY BOND STREET
 1 - EAU DE LAVANDA 4711
 2 - HI AND DR: de REVLOIN B/ 2,00 c/u
 3 - Top Brass B/ 2,00 c/u
 3 - Dean Clear B/ 2,50 c/u
 3 - Moon Drops B/ 3,50 c/u
 2 - Moon Drops B/ 3,50 c/u
 1 - Whole Egg
 1 - Touch and Glow
 4 - Love Pat B/ 2,50 c/u

2 - Eterna 27	B/ 5,00 c/u	1 - Base Líquida de HELENA RUBINSTEIN	
3 - Nature E creme	B/ 4,00 c/u	2 - Máscara con brocha de HELENA RUBINSTEIN	B/ 4,50 c/u
2 - Special Day Lotion	B/ 4,00 c/u	2 - Colonia Spray de FABERGE para BEBE 4 oz.	B/ 6,50 c/u
1 - Coty Fond De Teint		1 - Colonia Spray de Gabergé para bebé 2 oz.	
2 - 2ND DEBUT	B/ 4,50 c/u	1 - Colonia Spray Anti Perspirante de Febergé 4 oz.	
4 - Coty Air Spun	B/ 2,50 c/u	1 - Antiperspirante de 4.5 oz.	
3 - Coty Air Spun	B/ 3,00 c/u	1 - Cialenga Balenciaga, 60 ML.	
2 - Coty Air Spun	B/ 3,00 c/u	1 - Cialenga Balenciaga, 120ML	
1 - Coty Air Spun		1 - Colonia CIALENGA BALENCIAGA	
1 - Coty Eye Make Up		2 - Perfume Sortilegio	B/ 6,00 c/u
1 - Coty Avocado Creme		1 - Perfume Sortilegio	
2 - Coty Air Spun	B/ 2,50 c/u	1 - Royal Secret	
1 - Equatone		1 - Royal Secret para el baño	
2 - Equatone	B/ 4,00 c/u	1 - Perfume Royal Secret	
1 - Talco Imprevu de Coty		2 - Perfume ARPEGE de LANVIN	B/ 8,00 c/u
1 - Talco Imprevu de Coty		1 - Perfume de LANVIN (EUZ MY SIN)	
5 - Coty Air Spun	B/ 2,00 c/u	1 - Perfume CORIANDRE de JEAN COUTURIER	
5 - Coty Air Spun	B/ 3,00 c/u	1 - EUA TOILETTE DE CHANTILLI	
4 - Coty Air Spun	B/ 4,00 c/u	1 - EUA TOILETTE CLIMAR DE AIR COME	
1 - Talco L' AIMANT DE COTY		1 - Corrajes, EUA DE TOILETTE	
3 - Complice Francois de Coty	B/ 12,00 c/u	1 - Talco HEAVEN SENT, 4 oz.	
2 - Complice Francois de Coty	B/ 7,50 c/u	1 - Talco COURANT de HELENA RUBINSTEIN	
3 - Complice Francois de Coty	B/ 10,00 c/u	3 - Talcos HEAVEN SENT, de HELENA RUBINSTEIN	B/ 4,50 c/u
1 - Complice Francois de Coty		6 - Talcos de HELENA RUBINSTEIN, 2 oz.	B/ 5,00 c/u
2 - Complice Francois de Coty	B/ 22,00 c/u	2 - Talcos de HELENA RUBINSTEIN, 6 oz.	B/ 4,00 c/u
2 - Eau Toilette Ecuson	B/ 7,00 c/u	2 - Perfumes de HELENA RUBINSTEIN, 1,5 oz spray	B/ 4,50 c/u
2 - Eau Toilette Ecuson	B/ 5,00 c/u	4 - MIST SPRAY DE CHANTILLI	B/ 5,00 c/u
1 - Eau Toilette Ecuson	B/ 5,00 c/u	2 - SPRAY MIST DE CHANTILLI, AEROSOL	
1 - Colonia CASAQUE, mediana		2 - EUA DE TOILETTE	B/ 6,00 c/u
1 - Colonia CASAQUE, grande		4 - EUA DE TOILETTE	B/ 5,50 c/u
3 - Black Coral	B/ 6,00 c/u	5 - Crema Perfumes de HELENA RUBINSTEIN	B/ 3,50 c/u
2 - Key Frangipani	B/ 4,50 c/u	1 - Talco HEAVEN SENT DE LUXE DE HELENA RUBINSTEIN	B/ 4,50 c/u
2 - Just Call Me Maxi	B/ 5,00 c/u	7 - Crema Perfumes CHANTILLI	B/ 4,50 c/u
1 - Eau Fraiche		2 - Colonia CHANTILLI	B/ 5,50 c/u
2 - Cool Spell	B/ 5,00 c/u		
2 - Imprevu de Coty	B/ 10,00 c/u		
2 - Imprevu de Coty	B/ 4,50 c/u		
2 - Pulse Perfume	B/ 4,50 c/u		
250 - Discos de 45 R.P.M. (Surtidos)	B/ 1,00 c/u		
622 - Discos de LARGA DURACION (surtidos)			
2 - Enjuague para el baño	B/ 4,00 c/u		
2 - Enjuague para el baño de HELENA RUBINSTEIN	B/ 4,50 c/u		
	B/ 4,00 c/u		
2 - Juegos de Jarritos LENOX	B/ 4,50 c/u		
1 - Juego de Jabón y loción MAJA			
1 - Juego de Talco y loción MAJA			
1 - Juego de talco y jabón YARDLEY			
1 - juego de Cialenga de Balenciaga			
2 - Talco de Luxe Heaven Sent de HELENA RUBINSTEIN	B/ 4,50 c/u		
1 - Spray de HOUBIGANT			
1 - Talco COURANT			
1 - Pivo compacto SILK FASHION			
2 - Pivo compacto SILK FASHION			
3 - Emoliente Ultra Femenine de Hlenar	B/ 10,00 c/u		
2 - Emoliente Frescante Ultrafem de HLENAR			
	B/ 4,50 c/u		
2 - Moisturizado de Piel Seca de HLENAR	B/		
5 - Moisturizado Emulsion de HLENAR	B/ 4,50 c/u		
2 - Moisture de Helena Rubistein	B/ 4,00 c/u		
3 - Moisturizada con Brocha de Helena Rubistein	B/ 4,50 c/u		
1 - L' AIMANT 50 oz.			
1 - L' AIMANT 25 oz.			
3 - L' AIMANT DE LUXE SPRAY con ATOMIZADOR	B/ 8,00 c/u		
1 - L' AIMANT con ATOMIZADOR RECARGADO			
1 - L' AIMANT con ATOMIZADOR DE LUXE			
1 - L' AIMANT PERFUME de 2,5ML 1 oz.			
1 - Perfume MASUMI de 25 oz.			
1 - Perfume MASUMI de COTY de 50 oz.			
1 - Perfume de COTY con ROLL-ON de 10ML			
1 - Perfume ATOMIZADOR DE LUXE de COTY			
2 - EMERAU DE COTY de 10 oz.	B/ 3,00 c/u		
4 - Tubos Make Up de HELENA RUBINSTEIN	B/ 2,00 c/u		

Servirá de base para la subasta pública la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON 78/100 (B/4,347,78), que equivale al valor asignado por los señores peritos y será postura admisible aquella que cubra por lo menos las dos terceras partes (2/3) de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor es requerido consignar en el Tribunal previamente el cinco por ciento (5%) de la base del remate mediante Certificado de Garantía, expedido a nombre del Juzgado Primero Municipal de Colón.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde (4:00) p.m. de dicho día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde (5:00) serán oídas las pujas y repujas, hasta la adjudicación de los bienes al mejor postor.

Si no fuere posible la realización del remate en la fecha ya señalada, por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, éste se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, entregándose copias del mismo a la parte interesada para su debida publicación, a los tres (3) días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos (1982).

ALBALIRA MOLINAR O.,
Secretaria del Tribunal en Funciones de Alguacil Ejecutor.

CERTIFICO: Que la pieza anterior es fiel copia de su original, Colón 3 de marzo de 1982.

L.225 685
(Única publicación)